

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**CONTIENE**

**EXPEDIENTE N.º 24.537**

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES APROBADAS (COMISIÓN  
PLENA III, 22-10-2025)**

**Fecha de actualización: 23-10-2025**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS,  
PARA INCORPORAR EL INSTITUTO  
JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO-**Para que se reforme el artículo 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 131- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines establecidos en su Estatuto Social. Los actos cooperativos quedan sometidos al derecho cooperativo, entendido como las normas especiales, jurisprudencia y los principios del cooperativismo. Solamente de manera supletoria los casos no previstos en la presente ley, en la escritura social o en los estatutos de la respectiva asociación, se resolverán de acuerdo con las regulaciones del Código de Trabajo, del Código de Comercio y del Código Civil que por su naturaleza o similitud, puedan ser aplicables a estas asociaciones, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativas.

*(Artículo modificado por moción 24-7 de la diputada Olga Morera Arrieta, aprobada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena III en sesión 7 del 22 de octubre de 2025)*

Rige a partir de su publicación.

G:\ÁREA DE COM LEG III (GOBIERNO)\3- COMISIÓN CON POTESTAD PLENA TERCERA\Textos actualizados\24.537 Texto  
Actualizado al 23-10-2025.docx  
Elabora: RFBG  
Lee: EUC  
Confronta: RFBG  
Fecha: 23-10-2025